

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2937-2019

Acta de la Sesión Ordinaria 2937-2019 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 23 de enero de 2019 en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva.

Se inicia la sesión a las 17 horas con 07 minutos, con la asistencia de los siguientes Directores:

El Arq. Eduardo Brenes Mata	Representante Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Sr. Juan Luis Chaves Vargas	Representante Gobiernos Locales
Dra. Sandra Delgado Jiménez	Representante Ministerio de Salud
Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante CFIA
Licda. Patricia Méndez Arroyo	Representante Ministerio de Educación.

Participan además:

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Mba. César Quirós Mora	Auditor Interno
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaria de Actas
Lic. Ronny López Badilla	Contraloría de Servicios
Mba. Roy Rojas Vargas	Dirección de Proyectos

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación de acta.
 - Sesión Ordinaria 2936-19.

- III. Oficio ATFV-2018-0771 y DE-2019-0070 “Instalación de acarrea-bicicletas en autobuses” y el oficio DE-2019-0099 “Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” “Proyecto 19.548 Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” y 135-2019.
- IV. Ampliación de información sobre lo indicado en el oficio CDS-18-260 Plan Anual de Trabajo Contraloría de Servicios.
- V. Proyecto de Reglamentación Técnica de los cascos de motociclismo.
- VI. Proyecto del Edificio de la Policía de Tránsito ubicado en el terreno de la Municipalidad de Naranjo. **(Firmeza al acuerdo)**.
- VII. Asuntos de la Presidencia.
- VIII. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- IX. Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, quien somete a aprobación el orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobación del Orden del Día.

Se determina no conocer el tercer punto:

“Oficio ATFV-2018-0771 y DE-2019-0070 “Instalación de acarrea-bicicletas en autobuses” y el oficio DE-2019-0099 “Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” “Proyecto 19.548 Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” y 135-2019”.

Debido a que este proyecto de ley ya se votó en segundo debate, y lo que procede ahora una vez que sea Ley de la República es determinar lo que se va a publicar mediante vía reglamento, por tanto no se conocerá el tema en este momento.

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, sugiere que una vez publicada la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, se consideren las observaciones elaboradas por don Carlos Contreras Montoya, como parte del contenido para elaborar el reglamento a dicha ley.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 1.1 Se aprueba el orden del día con la observación al tercer punto de la agenda consignado anteriormente.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de acta.

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, comenta que en la página 4 se debe indicar que el Ingeniero Adrián Rojas Barrientos del Consejo de Seguridad Vial, brindará los detalles de la presentación y especificar que se refiere a la construcción del puente sobre la Ruta Nacional 247 ubicado en Pococí.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Representante Ministerio de Obras Públicas y Transportes señala que en la página 13, en el segundo párrafo en el que realiza la intervención, se lea correctamente “*¿qué porcentaje del puente está construido?*”.

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, comenta siempre en la página 13, las correcciones que se deben realizar en el párrafo 10, dónde lo correcto es que se lea de la siguiente manera: “*¿quién aprobó la modificación del puente inicialmente?*”. Y en los párrafos 11 y 12 se debe leer correctamente: que la decisión de construir el puente se tomó en el año 2012.

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, indica que en la página 23 en el párrafo 6, en la intervención realizada por su persona se lea correctamente: “*...no permitir que el comercio invada la vía, lo que ocasiona interferencia en la fluidez del tránsito, aunado a la inseguridad y accidentalidad que esto ocasiona*”.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos hace referencia al comentario externado por su persona en la página 23 del acta, párrafo 9, para que se lea correctamente: “*...después de la intervención o antes de la misma*”...

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, somete a aprobación el acta de la Sesión Ordinaria 2937-19 con los comentarios expuestos.

Se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 2937-19.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO TERCERO

Oficio ATFV-2018-0771 y DE-2019-0070 “Instalación de acarrea-bicicletas en autobuses” y el oficio DE-2019-0099 “Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” “Proyecto 19.548 Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística” y 135-2019.

Como se expuso al inicio de la sesión, debido a que este proyecto de ley ya se votó en segundo debate, y lo que procede ahora una vez que sea Ley de la República, es determinar lo que se va a publicar mediante vía reglamento, se determina que no se conocerá el tema en este momento.

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, sugiere que una vez publicada la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, se consideren las observaciones elaboradas por don Carlos Contreras Montoya, como parte del contenido para elaborar el reglamento.

Acuerdo:

3.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que cuando se inicie el proceso de reglamentación de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, se consideren las observaciones elaboradas por el Ing. Carlos Contreras Montoya y las de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO

Ampliación de información sobre lo indicado en el oficio CDS-18-260 Plan Anual de Trabajo Contraloría de Servicios.

A las 17 horas con 30 minutos, se recibe al Lic. Ronny López Badilla Contralor de la Contraloría de Servicios de Cosevi.



ORIGEN:

- Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (N° 9158).
- **Art. 14. Funciones de las contralorías de servicios**
- **Inciso 3:** *“Presentar al jerarca de la organización un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores...”*



ORIGEN:

- Guía para la elaboración del Plan Anual de Trabajo –PAT- de las Contralorías de Servicios (STSNCS-Oct 2018)

En respuesta al artículo 14 inciso 3, de la Ley 9158 y lo que se establece en el artículo 7 del respectivo Reglamento, -DE No. 39096-PLAN-; será función de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de confeccionar, facilitar y mantener actualizada la guía para la elaboración del Plan Anual de Trabajo de las CS.





CONTRALORÍA
DE SERVICIOS
COSEVI

METAS

- 1°** • Atender el 90% de las gestiones (inconformidades, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación) que presentan los usuarios ante la Contraloría de Servicios sobre los servicios que brinda el Cosevi.
- 2°** • Desarrollar 8 acciones de promoción del mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios institucionales.



CONTRALORÍA
DE SERVICIOS
COSEVI

INDICADORES

META 1:

Denominación del indicador: Porcentaje de finalización de las gestiones del usuario externo de los servicios institucionales.

Forma de cálculo: $(\text{Cantidad de gestiones finalizadas} / \text{Total de gestiones presentadas}) \times 100$.

Frecuencia de medición: trimestral.

Desarrollo: Durante todo el año.



INDICADORES

META 2:

Denominación del indicador: Porcentaje de cumplimiento de acciones de promoción para mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios institucionales.

Forma de cálculo: (# de acciones de promoción realizadas / Total de acciones de promoción programadas) x 100.

Frecuencia de medición: trimestral.

Desarrollo: Durante todo el año.



DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

META 1:

1. Análisis de las solicitudes de gestión presentadas por los usuarios.
2. Identificación de los servicios ofrecidos por la institución.
3. Intermediación ante la administración para soluciones de las gestiones de los usuarios.
4. Confección de respuestas de las gestiones presentadas por los usuarios.
5. Identificación de las principales deficiencias de los servicios ofrecidos por la institución.
6. Informar las deficiencias en los servicios ofrecidos por la institución.



CONTRALORÍA
DE SERVICIOS
COSEVI

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

META 2:

1. Analizar las fuentes de información de los servicios institucionales.
2. Proponer las acciones para el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios institucionales.
3. Comunicar al Jerarca y/o titulares subordinados el resultado de las propuestas de las acciones.
4. Promover acciones para el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios institucionales.



CONTRALORÍA
DE SERVICIOS
COSEVI



Contraloría de Servicios
"Una oportunidad de mejora"

MUCHAS GRACIAS

El Ing. Carlos Contreras Montoya, consulta al expositor, de acuerdo a la exposición: *¿a qué se refiere con consultas finalizadas?*

El expositor responde, que las consultas finalizadas son aquellas que se contestan al usuario por parte de la Administración y son recibidas de manera positiva por el interesado, es ahí donde finaliza el trámite corrigiendo de esta manera el origen del error.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo pregunta: *¿cuál es el plazo medio que se tiene establecido desde que se origina una consulta hasta que la dan por finalizada?*

El Lic. López Badilla contesta: Un plazo promedio de 7 días como máximo.

La Dra. Sandra Delgado Jiménez, realiza la siguiente consulta: *¿qué calificador se está midiendo en la meta?, ya que según lo expuesto lo que se está midiendo es la atención, y no la satisfacción ni el tiempo y eso es fundamental.*

La Licda. Patricia Méndez Arroyo considera que se debe analizar una variación del procedimiento a lo interno de la Contraloría de Servicios.

La Dra. Sandra Delgado Jiménez, señala la importancia de que existan indicadores para cada rubro que se debe valorar, comenta que es necesario ir más allá de indicadores no solamente de producción, sino también el lograr determinar el nivel de satisfacción de cada persona. Señala que hasta el hecho de hacer esa preguntarle a la persona ya hace sentir bien al usuario. Considera que la primera meta tiene muchos indicadores pero únicamente de producción.

El expositor responde que está de acuerdo con las apreciaciones y comenta que una de las necesidades de la Contraloría de Servicios de Cosevi, es la incorporación de un ingeniero para que sea el encargado de realizar mediciones y estudios técnicos que puedan arrojar resultados para pasar a realizar otro tipo de análisis que se adecúen a lo que ustedes señalan en cuanto a mayor calidad y no cantidad y considera que es una necesidad que está latente en la Contraloría.

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, retoma el comentario de la Dra. Sandra Delgado Jiménez y señala que los objetivos están dispersos, ya que se están denominando objetivos operativos y no objetivos de la Contraloría. Señala que el objetivo uno debe ser garantizar el derecho al ciudadano de que sus quejas sean atendidas.

El señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, consulta que la meta señala que se va atender un 90%, y consulta: *¿qué va a suceder con el otro 10%?, ¿no se va atender?*

El expositor responde que el 90% es un umbral recomendado por la Unidad de Planificación e indica que el año anterior se llegó a atender el 99.6%.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo sugiere valorar qué elementos se pueden utilizar para analizar la satisfacción del usuario e implementarlos como una manera de mejorar la calidad del servicio que brinda la Institución, ya que la Contraloría es la que debe velar porque se cumpla el plan de trabajo de la Institución y si en algo se está fallando, hacerlo saber para buscar la mejora continua por un bien común.

El Lic. López Badilla agradece la observación e indica que efectivamente se tiene en consideración que la Contraloría de Servicios no es una simple oficina para la atención de quejas, y asienta que en efecto se deben valorar esos aspectos con el propósito de mejorar.

A las 18 horas con 4 minutos se retira el expositor López Badilla de la Sala de Sesiones.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 4.1 Se instruye al Director Ejecutivo el Ing. Edwin Herrera Arias para que gire indicaciones al responsable de generar el catálogo de servicios objeto de atención de la Contraloría de Servicios del Consejo de Seguridad Vial, de modo que se incluya en el mismo los indicadores necesarios para una correcta medición en la satisfacción de los usuarios.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO QUINTO

Proyecto de Reglamentación Técnica de los cascos de motociclismo.

A las 18 horas con 15 minutos, se recibe al Director de la Dirección de Proyectos, el señor Mba. Roy Rojas Vargas quien explicará el tema de: *“Reglamentación Técnica de los cascos de motociclismo”*.

Decreto ejecutivo N° XXX- MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 18 de diciembre de 1978; 1 y 4 de la Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; 1, 9, 11 y 14 de la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 25 de mayo de 1979 y sus reformas; y 3 y 117 inciso a) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 18 de setiembre del 2012; la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; la Ley N° 8279 del Sistema Nacional de la Calidad; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y sus reformas y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014 y sus reformas.

Considerando:

- 1°- Que es función del Estado velar por la seguridad de la vida y salud de sus habitantes.
- 2°- Que de acuerdo con Fernández (2015), en Costa Rica la cantidad de motocicletas por miles de habitantes creció 166% en una década.
- 3°- Que según con Güémez, Álvarez y Espinoza (2016), en el 2012 los accidentes con motocicletas conformaron aproximadamente el 47% del total de accidentes de tránsito con víctimas (accidentes en los que al menos una persona resultó herida o muerta) ocurridos en Costa Rica.
- 4°- Que de acuerdo con Güémez, Álvarez y Espinoza (2016), en los años 2012 y 2013 los usuarios de motocicletas conformaron alrededor del 30% de las víctimas mortales en accidentes de tránsito según la modalidad de circulación en Costa Rica.

- 5°- Que se ha demostrado que los cascos de motociclistas son efectivos para reducir la severidad de las lesiones en la cabeza (Elvik y Vaa, 2006; Liu y otros, 2008).
- 6°- Que hay estudios que evidencian que existen cascos de motociclistas no certificados que no brindan una protección adecuada contra traumas cráneo-encefálicos (NHTSA, 2007; ODECU y UTEM, 2014; Kerns, Burch y Dischinger, s.f.; Kerns y McCullogh, 2009).
- 7°- Que según Güémez, Álvarez y Espinoza (2016), en Costa Rica se venden tanto cascos certificados como no certificados y se estima que el riesgo del uso de cascos de motociclistas no certificados podría rondar entre un 12% y un 18%.
- 8°- Que según lo estipulado en el Artículo 117 inciso a) de la Ley N° 9078, es obligación de los conductores de vehículos tipo bicimotos, motocicletas y UTV, llevar un casco de seguridad de acuerdo con los requisitos estipulados en el reglamento de esa ley.
- 9°- Que se han desarrollado normas técnicas nacionales sobre los requisitos técnicos de los cascos de motociclismo y sobre los métodos de ensayo.
- 10°- Que el Ministerio de Hacienda es el Rector de la Hacienda Pública, según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto N° 38536 IVIPPLAN del 25 de junio del 2014.
- 11°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- 12°- Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes, siendo que podrán ser divulgados también en medios electrónicos de acceso general.

Por tanto,

Decretan

Artículo 1°.- Aprobar el siguiente reglamento técnico:

RTCR XXX: 2018. CASCOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA USUARIOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS TIPO MOTOCICLETA. CASCOS DE MOTOCICLISMO Y LOS VISORES DE LOS CASCOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad de los cascos para proteger la cabeza de usuarios de motocicletas, motocicletas con coche lateral, UTV, bicimotos, cuadraciclos y triciclos motorizados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento técnico, se extienden a los cascos para motociclistas y sus visores que se comercialicen en el país y que son utilizados para proteger la cabeza de los ocupantes de vehículos motorizados como motocicletas, UTV, bicimotos, triciclos y cuadraciclos, cuya clasificación arancelaria se muestra en el siguiente cuadro:

Producto	Clasificación arancelaria	Descripción según arancel
Casco de motocicleta	65.06.10.10.20	Casco de seguridad de material plástico, reforzado con fibra de vidrio, del tipo de los utilizados por conductores de motocicletas, triciclos, cuadraciclos y otros ciclomotores. Cuenta con visera retráctil y entradas de aire para ventilación interna.

Visor de cascos de motocicleta	65.07.00.00.00	Viseras de material plástico (principalmente policarbonato) del tipo que se instalan en los cascos de seguridad para motociclistas, algunas son transparentes y otras cuentan con polarizado. Para su instalación en los cascos de seguridad poseen orificios en los costados que permiten su instalación.
--------------------------------	----------------	--

No obstante, el presente reglamento no aplica para los cascos y visores que se importen al país como muestras para ser sometidas a las pruebas estipuladas en el presente reglamento, para lo cual deberán cumplir con el reglamento correspondiente.

3. REFERENCIAS

- 3.1. Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT. Procedimiento para la demostración de evaluación de conformidad de los reglamentos técnicos.
- 3.2. Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC. Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR).
- 3.1. INTE W27: Norma técnica nacional sobre los requisitos de los cascos de seguridad para motociclistas.
- 3.2. INTE W28-1: Norma técnica nacional sobre el método de ensayo I para evaluar el desempeño de los cascos de seguridad para motociclistas.
- 3.3. INTE W28-2: Norma técnica nacional sobre el método de ensayo II para evaluar el desempeño de los cascos de seguridad para motociclistas.

4. DEFINICIONES

- 4.1. Bicimoto: vehículo de dos ruedas con motor térmico de cilindrada no superior a 50 cc o en el caso de vehículos con motores distintos de los de combustión interna, con una potencia hasta de 5 kw, cuyo sistema de dirección es accionada por manillar.
- 4.2. Carcasa: parte externa dura y rígida del casco protector que le da su forma general exterior.
- 4.3. Casco protector: es el casco cuyo diseño tiene el objetivo principal de proteger y mitigar los efectos de golpes en la cabeza del usuario en caso de accidentes.
- 4.4. Coche lateral: asiento lateral adosado a una motocicleta y apoyado en una rueda.
- 4.5. Cuadraciclo: Vehículo automóvil de cuatro ruedas, todo terreno, de chasis tubular, motor ensillado, con sillín del tipo de las motocicletas.
- 4.6. Etiqueta: pieza de papel, cartón u otro material semejante, generalmente rectangular, que se coloca en un objeto o en una mercancía para mostrar

información necesaria para su identificación, valoración, clasificación u otra información considerada importante.

- 4.7. Etiqueta complementaria: etiqueta adicional que contiene toda la información requerida en español y que se utiliza cuando las etiquetas originales un objeto o una mercancía están escritas en un idioma distinto al español.
- 4.8. Modelo de casco: es un tipo de casco cuya carcasa mantiene las mismas especificaciones técnicas, pero que posee variaciones en sus colores o gráficos. Además, posee un número de identificación designado por el fabricante y que está especificado en el certificado de conformidad.
- 4.9. Motocicleta: vehículo automotor de dos o más ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 cc o con una potencia superior a los 5 kW, cuyo sistema de dirección es accionado por manillar.
- 4.10. Triciclo: Vehículo automóvil de tres ruedas, todo terreno, con motor ensillado y con sillín del tipo de las motocicletas.
- 4.11. UTV: vehículo utilitario todo terreno tipo “side by side” de cuatro o más ruedas, conocidos como mulas, con sistema de frenado, aceleración y manivela.
- 4.12. Visor: es la pantalla protectora transparente que se extiende delante de los ojos y cubre parte de la cara.

5. Abreviaturas

- 5.1. Cosevi: Consejo de Seguridad Vial.
- 5.2. ECA: Ente Costarricense de Acreditación.
- 5.3. ILAC: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (por sus siglas en inglés).
- 5.4. ISO 17025: Norma internacional sobre los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración.

- 5.5. ISO/IEC 17065: Norma técnica internacional sobre los requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de productos, procesos y servicios para llevar a cabo evaluaciones de conformidad.
- 5.6. MEIC. Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- 5.7. MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 5.8. MRA: Acuerdo Mutuo de Reconocimiento (por sus siglas en inglés).
- 5.9. OEC: Organismo de evaluación de la Conformidad.
- 5.10. UNECE: Comisión Económica para las Naciones Unidas de Europa (por sus siglas en inglés).

6. CONTENIDO TÉCNICO

6.1. Especificaciones

Los cascos de protección para motociclistas y sus visores deben cumplir con las características técnicas establecidas en la Tabla 1 y los requisitos técnicos establecidos en la Tabla 2 del presente reglamento.

Tabla 1. Características técnicas de los cascos de motociclismo

Nombre de la característica	Referencia
Generalidades	Norma INTE W27. Apartado 4.1
Carcasa	Norma INTE W27. Apartado 4.2
Proyecciones	Norma INTE W27. Apartado 4.3
Sujeción	Norma INTE W27. Apartado 4.4

Nota: la norma INTE referenciada en esta tabla corresponde a la última versión vigente, o su modificación.

Tabla 2. Requisitos técnicos de los cascos y de los visores

Nombre del requisito	Referencia
Extensión de la carcasa	Norma INTE W27. Apartado 5.1
Visión periférica	Norma INTE W27. Apartado 5.2
Absorción de impacto	Norma INTE W27. Apartado 5.3
Integridad estructural	Norma INTE W27. Apartado 5.4
Resistencia del sistema de retención	Norma INTE W27. Apartado 5.5
Estabilidad posicional	Norma INTE W27. Apartado 5.6
Desempeño del visor	Norma INTE W27. Apartado 5.7

Nota: la norma INTE referenciada en esta tabla corresponde a la última versión vigente, o su modificación.

7. ETIQUETADO

Los cascos de protección para motociclistas y sus visores deben contar con etiquetas que contengan la información indicada en el apartado 6 de la norma INTE W27 en su versión vigente:

- A. Advertencia (después de un impacto severo, el casco debe ser desechado).
- B. Prohibición de hacer modificaciones al casco.
- C. Materiales que pueden dañar el casco.
- D. Talla.
- E. Peso.
- F. Nombre del fabricante o importador.
- G. Fecha de fabricación.
- H. País de origen.
- I. Designación del modelo.
- J. Código de la norma INTE W27 (cuando se demuestre su cumplimiento) o su equivalente.
- K. Para aquellos cascos que no han sido diseñados para asegurar la protección en la mandíbula (por que no cumplen con la prueba de impacto indicada en el apartado 5.3.3 de la norma INTE W27), se debe indicar con símbolo mostrado en la Figura 1 de la norma INTE W27, o con la frase *“No protege el mentón contra los impactos”*.

Si las etiquetas originales están en un idioma diferente al español, se deben agregar etiquetas complementarias en español que indiquen la información requerida en el apartado 6 de la norma INTE W27 en su versión vigente.

8. MÉTODO DE ANÁLISIS

Para determinar que los cascos y/o los visores cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas este reglamento, se debe seguir alguno de los métodos de ensayo alternativos indicados en las Tablas 3 y 4. Estos dos métodos alternativos son los que se establecieron en la norma INTE W27.

Tabla 3. Procedimientos de ensayo según lo indicado en la norma INTE W28-1

Nombre del requisito	Referencia
Marcación de la carcasa y visión periférica	Apartado 4.1
Acondicionamiento	Apartado 4.2
Ensayo de absorción de impactos	Apartado 4.3
Ensayo de resistencia a la penetración	Apartado 4.4
Ensayo de resistencia del sistema de retención	Apartado 4.5

Nota: la norma INTE referenciada en esta tabla corresponde a la última versión vigente, o su modificación.

Tabla 4. Procedimientos de ensayo según lo indicado en la norma INTE W28-2

Elemento	Nombre del requisito	Referencia
Casco	Extensión de la carcasa y visión periférica	Apartado 4.2
	Acondicionamiento	Apartado 4.3
	Ensayo de absorción de impactos	Apartado 4.5
	Ensayo de rigidez	Apartado 4.6
	Ensayo de resistencia del sistema de retención	Apartado 4.7
	Ensayo de estabilidad posicional	Apartado 4.8
Visor	Campo de visión	Apartado 5.1
	Resistencia a la penetración	Apartado 5.2
	Cualidades ópticas y resistencia al rayado	Apartado 5.3

Nota: la norma INTE referenciada en esta tabla corresponde a la última versión vigente, o su modificación.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1. Los productores nacionales y los importadores deben asegurar que los cascos y los visores que se comercialicen cumplan con los requisitos técnicos que dicta este reglamento técnico.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento del presente reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar alguno de los siguientes instrumentos de evaluación por cada modelo de casco:

- 9.1.1. Homologación del Producto bajo el sistema de la UNECE. Este instrumento está basado en el control cruzado de los productos comercializados entre los países miembros de la UNECE. Este es un

sistema que el Foro Mundial de la Armonización de regulaciones vehiculares de la ONU se desarrolló un marco regulatorio que le permite al mercado de vehículos y de sistemas de seguridad vehicular desarrollar continuamente mejoras en la seguridad vehicular global. Además, ese marco regulatorio sirve como un instrumento para facilitar la comercialización de vehículos entre diversos países a través de un sistema de aceptación recíproca de sistemas vehiculares, partes y equipos.

- 9.2.1. Declaración de auto-cumplimiento. Este instrumento está basado en informes de ensayos de laboratorios. Él es necesario ya que en algunos países productores de cascos de motociclismo, como en los Estados Unidos de América, el sistema del control del cumplimiento con los requisitos mínimos no sigue un esquema basado en los Organismos de Certificación de tercera parte acreditados bajo la Norma ISO /IEC 17065, si no que se basan en los informes de ensayo emitidos por laboratorios de primera parte, asociados a un estricto modelo de vigilancia en el mercado por parte de la autoridad competente.
- 9.2. Los documentos para demostración de la conformidad deben ser emitidos por:
 - 9.2.1. Un laboratorio autorizado por la UNECE para llevar a cabo las pruebas de demostración de la conformidad de producción, para el esquema indicado en el apartado 9.1.1. Dentro de ese marco regulatorio se utilizan tres tipos de documentos para demostrar la conformidad: las pruebas de laboratorio, las constancias de los servicios técnicos y las constancias de los entes gubernamentales. No obstante, para demostrar la conformidad con el presente reglamento, el OEC solo debe revisar las pruebas de laboratorio.
 - 9.2.2. Un laboratorio de primera o tercera parte acreditado bajo la norma ISO 17025 para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC, para el mecanismo de evaluación estipulado en el apartado 9.1.2.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

Los productores nacionales y los importadores tienen la obligación de presentar ante un OEC los documentos requeridos para demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico y para ello deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 10.1. Previo a la colocación del producto en el mercado:

- 10.1.1. Para los esquemas señalados en los numerales 9.1.1 y 9.1.2, tanto los productores como importadores de los productos sujetos a este reglamento técnico, deben presentar ante el OEC los informes de ensayo de laboratorio. El OEC deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento indicada en el anexo.
- 10.1.2. Para los efectos anteriores, los productores nacionales y los importadores deben mantener en sus archivos la Declaración de Cumplimiento y los documentos que la respaldan.
- 10.1.3. La Declaración de Cumplimiento deberá estar sustentada en los resultados de la evaluación de la conformidad de acuerdo con los esquemas señalados en el numeral 9.1.1 o 9.1.2 respectivamente y los documentos deberán ser renovados ante el OEC cada 60 meses.
- 10.1.4. Los documentos de demostración de la conformidad deberán contener la información del nombre del producto; tipo o modelo; número de lote, de muestra o de serie, según sea en el caso, y procedencia. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.

10.2. Posterior a la colocación del producto en el mercado:

- 10.2.1. La autoridad competente podrá verificar en el mercado o en las bodegas del productor o importador, de manera directa o a través de OEC (públicos o privados) debidamente acreditados ante el ECA o con acreditación reconocida por este último, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este reglamento técnico.

En ambos casos, dicha verificación se basará en la toma de muestras para la realización de ensayos y en la solicitud de los informes de ensayo indicados en los apartados 9.2.1 o 9.2.2 (incluyendo los respaldos respectivos que sustenten tales documentos), de manera separada o conjuntamente. El costo de la verificación en cuestión será asumido por el productor o por el importador. Para ello el importador o productor podrá escoger el laboratorio de tercera parte de su preferencia, siempre y cuando el laboratorio esté acreditado bajo la norma ISO 17025.

10.2.2. La verificación se basa en un modelo de Vigilancia en el Mercado. Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo puede ser o no estadísticamente significativo de la totalidad de la población del producto. Con un laboratorio acreditado de tercera parte acreditado bajo la norma 17065. En caso de que la autoridad competente recurra a un OEC.

Este esquema de verificación incluye la implementación de las siguientes etapas:

- a. Presentación de la declaración del cumplimiento ante el OEC.
- b. Elaboración de un informe de la evaluación de la conformidad, en el que se debe indicar la norma de referencia con la que se verifica el cumplimiento de los cascos y/o visores con una tabla especificando todos los requisitos y si se cumplen o no. Además el informe deberá contener la información del nombre del producto; tipo o modelo; número de lote, de muestra o de serie, según sea en el caso y el nombre del importador, comercializador o productor nacional.
- c. Decisión.
- d. Envío del informe de la evaluación a la autoridad competente.
- e. Mantenimiento de la certificación (toma de muestras aleatorias en el mercado o en las bodegas del importador y ensayos a productos muestreados.)

10.2.3. Los Organismos indicados anteriormente tendrán investidura oficial para realizar la función antes señalada. Para tales efectos, los organismos contratados pueden:

- a. Requerir, previa solicitud, la documentación que sustenta la declaración de conformidad respectiva.
- b. Tomar muestras para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en el presente reglamento técnico.
- c. Solicitarle al productor nacional, importador o su agente o agencia de aduanas, la información de toda aquella documentación que sustentó la evaluación de conformidad de sus mercancías, sean estas de producción nacional o importadas.

10.2.4. Será responsabilidad del productor nacional o del importador presentar ante la autoridad competente o el OEC la declaración de cumplimiento debidamente aprobada conforme se indica en los puntos 10.1.1 y 10.1.2 anteriores, junto con los documentos que la respaldan, asimismo, deberá conservar copia de dicha declaración por un periodo no menor que diez años. En caso de incumplimiento el importador o productor se expone a las sanciones indicadas en el artículo 2 del presente reglamento.

10.3. Equivalencia con otros documentos normativos

Serán equivalentes aquellos documentos normativos que hayan sido declarados como tales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR).

En caso de equivalencia deberá adjuntarse junto con la respectiva Declaración de la Conformidad, la lista completa y clara de las normas u otros requisitos especificados declarados como equivalentes y deberá procederse, según corresponda, conforme a los incisos 9.1 y 9.2 anteriores, a fin de demostrar la conformidad con el presente reglamento técnico.

11. AUTORIDAD COMPETENTE

En conformidad con el artículo 1°, inciso 5.2.1 del Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC.H-MICIT, una vez colocados los productos en el mercado, el MOPT será responsable de verificar de manera aleatoria en el mercado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este reglamento, tal y como se establece en el inciso 10.2.

12. CONCORDANCIA

El presente reglamento técnico no corresponde a una norma internacional, dada la no existencia de una al momento de su elaboración.

13. BIBLIOGRAFÍA

- 13.1. FERNÁNDEZ S., Alejandro. Cantidad de motos por mil habitantes creció 166% en una década. *El Financiero*. Abril 2015.
- 13.2. GÜÉMEZ S, Carlos., ÁLVAREZ G, Pablo. y ESPINOZAC, Jose Alexis. *Creación de los reglamentos técnicos de los cascos y de la vestimenta de alta visibilidad para motociclistas y ciclistas*. San José, Costa Rica. Cosevi, 2016. pp. 3-4.
- 13.3. ELVIK, Rune, y VAA, Truls. (2006). *El manual de medidas de seguridad vial* (J. Monclús, Tr.). Puerto Navacerrada: FITSA, 2016. Pp. 729-730 (Obra original publicada en el 2004).
- 13.4. LIU, Bette., IVERS, Rebecca., NORTON, Robyn., BOUFUS, Soufiane., BLOWS, Stephanie., and LO, Sing Kai. Helmets for preventing injury in motorcycle riders. *Cochrane database systematic reviews*, 2008.
- 13.5. NHTSA. Summary of novelty helmet performance testing. *Traffic Safety Facts Sheet*. Washington D.C: DOT. 2007, [Fecha de consulta: 23 Junio 2016] Disponible en: <http://www-nrd.nhtsa.dot.gov/CATS/listpublications.aspx?Id=A&ShowBy=DocType>
- 13.6. ODECU y UTEM. (2014). *Análisis y estudio de calidad de cascos para motociclistas: Informe técnico y análisis comparativo CESMEC*. Chile.
- 13.7. KERNS, T., BURCH, C. y DISCHINGER, P. (s.f). *A description of motorcycle crash injuries and helmet use in a sample of Maryland trauma patients*.
- 13.8. KERNS, T. y MCCULLOUGH, C. (2009). *An analysis of hospitalized motorcyclists in the state of Maryland based on helmet use and outcome*.
- 13.9. Ley N° 9078. (2012). *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*. Poder legislativo. Costa Rica

- 13.10. Dirección General de Tributación Directa. (2012). *Definición de la lista de valores de vehículos de la Dirección General de Tributación y asignación de la clasificación arancelaria*. Ministerio de Hacienda. Costa Rica.
- 13.11. Norma INTE 43 – 01 – 01. *Cascos de seguridad para motociclistas. Requisitos*. INTECO. Costa Rica
- 13.12. Norma INTE 43 – 01 – 02. *Métodos de ensayo para evaluar el desempeño de los cascos de seguridad para motociclistas*. INTECO. Costa Rica
- 13.13. NHTSA. (2011). *FMVSS 218: Motorcycle helmets*. Department of Transportation. USA.
- 13.14. ECE. (2002). *ECE 22: Uniform provisions concerning the approval of protective helmets and their visors for drivers and passengers of motorcycles and mopeds*. United Nations.

Anexo

(NORMATIVO)

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

(NOMBRE DEL EMISOR)

Declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad que el producto: **(NOMBRE, TIPO O MODELO, N DE LOTE, DE MUESTRA O DE SERIE, SEGÚN SEA EN EL CASO, PROCEDENCIA)**, incluido en la fracción arancelaria *(Clasificación arancelaria a DIEZ DÍGITOS)* al que se refiere esta declaración, cumple con el (los) reglamento(s) técnico(s) costarricense (s): **(TÍTULO Y NÚMERO DEL REGLAMENTO TECNICO vigentes)**, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° (...) de **(FECHA DE PUBLICACION)**.

LUGAR

Y

FECHA:

NOMBRE

Y

FIRMA

DE

LA

PERSONA

AUTORIZADA:

(SELLO DE LA COMPAÑÍA)

|

Dirección para notificaciones: **(EN COSTA RICA)**

PARA USO EXCLUSIVO DEL OEC		
Nombre del OEC:		
N° CONSECUTIVO	FIRMA	FECHA DE VIGENCIA

<p>NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO</p>	<p>SELLO DEL OEC</p>
---	-----------------------------

Artículo 2°.- Sanciones por incumplimiento. La responsabilidad civil, penal o fiscal originada por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán las que determinen las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los fabricantes, importadores y comercializadores que brindaron información de las mercancías objeto del presente reglamento técnico. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas especiales que señala la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, en respeto al debido proceso y derecho a defensa al administrado.

Artículo 3°.- Conforme lo estipula el artículo 244 de la Ley N°9078, se exonerará de todo tributo de importación (excepto el impuesto sobre las ventas), aquellos cascos de motociclistas y visores adaptables a cascos de motociclista, que satisfagan los requisitos de este reglamento. Para ello, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. En caso de que el importador no cuente con una cuenta de usuario en el sistema Exonet, el importador debe solicitar ante el Ministerio de Hacienda la apertura de la cuenta de usuario.
- b. Luego el importador a través del Exonet debe realizar la solicitud de exoneración de impuestos.
- c. Posteriormente el importador debe presentar los documentos de demostración de conformidad ante el OEC.
- d. Después el OEC debe analizar la solicitud y si los productos cumplen los requisitos legales y técnicos, el OEC debe enviar la información de la evaluación de la conformidad a la Autoridad Competente, junto con los documentos que la respaldan de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 inciso 9.2 del presente reglamento.
- e. Posteriormente, la Autoridad Competente corroborará que la información enviada por el OEC concuerde con la información del importador indicada en el Exonet. Si la información concuerda, la autoridad competente emitirá la recomendación de la exoneración de impuestos correspondiente a través del sistema Exonet. Cabe destacar que para realizar ese trámite la autoridad competente tendrá un plazo de 10 días hábiles.
- f. Finalmente, una vez que la Autoridad Competente recomienda la solicitud, ella ingresará en línea al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, para que sea revisada y autorizada. El Ministerio de Hacienda tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar ese trámite.

El solicitante de una exención de impuestos de importación deberá estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- La Dirección General de Aduanas se admitirá la nacionalización de los cascos o visores hasta que la autoridad competente emita la recomendación de exoneración a través del sistema Exonet.

Artículo 5°.- El presente reglamento técnico entrará en vigencia 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 6°.- El presente reglamento será sometido a una revisión, reajuste y revalidación, cada cinco años, lo anterior, con el fin de actualizar las especificaciones de seguridad requeridas para los cascos y los procedimientos de evaluación y/o demostración de la conformidad en caso de ser necesario.

Transitorio I: Para efecto de lo que dispone el presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados de alcance general emitidos por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC17065 (en su versión más actualizada) o su norma homóloga en el país de origen vigente (en su versión más actualizada), no obstante, se otorga un plazo de 12 meses a partir de la publicación del presente procedimiento, para que los entes certificadores amplíen el alcance de su acreditación en los términos requeridos en este reglamento.

Transitorio II: Los entes de certificación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de este reglamento, podrán utilizar laboratorios de tercera o primera parte no acreditados para el alcance específico de este reglamento técnico. Para tales efectos el organismo de certificación debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio. No obstante lo anterior, dicha condición se establece para un periodo de 12 meses, siempre y cuando, no se cuente con un laboratorio con ensayos acreditados en este alcance.

Transitorio III: El MOPT tendrá un plazo de 12 meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para establecer el procedimiento institucional para aplicar lo señalado en el inciso 0 del presente decreto.

Transitorio IV: Los conductores y pasajeros de motocicletas, UTV, cuadraciclos y triciclos motorizados inscritos contarán con un plazo de 36 meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para adquirir y utilizar cascos que cumplen con el inciso 5.1 Contenido Técnico. Especificaciones.

Transitorio V: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrá un plazo máximo de 12 meses para emitir un reglamento que regule sobre los cascos y visores que se importen al país para ser sometidos a las pruebas indicadas en el artículo 8, en caso de que dichas pruebas se realicen en algún laboratorio ubicado en el territorio nacional.

Dado en la Presidencia de la República. – San José, los ___ días del mes de _____ del dos mil dieciséis.

Carlos Alvarado Quesada

**Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes
Aguilar Montoya**

Hacienda

**Rocío
Ministra de**

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas consulta al expositor, *¿existe algún porcentaje de muertes que se haya generado a causa de la calidad del casco utilizado en el momento el accidente?*

El expositor responde que ese es uno de los aspectos que no se tiene evidenciado.

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, señala al expositor en concordancia con la consulta realizada por el señor Chaves Vargas lo siguiente:

“Analizar la posibilidad de que a través de la Policía de Tránsito o el Instituto Nacional de Seguros se establezca la obligatoriedad de consignar en la boleta en el momento en el que haya un accidente, la calidad y marca del casco utilizado, con el propósito de reportarlo para la estadística y de esta manera cuando la boleta sea presentada en Cosevi, ésta información sea un elemento más de juicio que valorar”.

El expositor contesta, que en efecto sería importante valorar esa idea para fortalecer la información de datos que se lleva en el tema.

Señala la importancia de enviar el decreto para conocimiento del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y posterior remisión al Señor Presidente de la República.

33

Los señores Directores agradecen la exposición.

El señor Rojas Vargas a las 19 horas con 2 minutos se retira de la Sala de Reuniones.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 5.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que remita el texto del Decreto de Reglamentación Técnica de los cascos de motociclismo al Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes para el trámite respectivo de firmas y su posterior remisión al Señor Presidente de la República.

Se declara acuerdo firme.

A las 19 horas con 5 minutos el señor Director Juan Luis Chaves Vargas, se retira de la Sala de Reuniones, para que los señores Directores puedan tomar el acuerdo correspondiente al Proyecto del Edificio de la Policía de Tránsito ubicado en el terreno de la Municipalidad de Naranjo.

ARTÍCULO SEXTO

Proyecto del Edificio de la Policía de Tránsito ubicado en el terreno de la Municipalidad de Naranjo. (Firmeza al acuerdo).

Los señores Directores comentan sobre el proyecto y expresan lo que consideran pertinente se debe acordar.

Se resuelve:

Acuerdos:

- 6.1 Se aprueba la solicitud planteada por la Municipalidad de Naranjo, para que el Cosevi financie las obras de construcción de una nueva oficina para la Policía de Tránsito en predio propiedad del municipio y así se mejoren las condiciones de prestación del servicio.
- 6.2 Se aprueba el presupuesto planteado para la construcción de las obras y que a continuación se detalla:

	AREAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
AREA DE OFICINAS	116,852	₪ 405.000,00	₪ 47.325.060,00
ZONA DE PARQUEO	109,546	₪ 16.000,00	₪ 1.752.736,00
TOTAL			₪ 49.077.796,00

- 6.3 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que realice los trámites correspondientes con el fin de disponer de los recursos para financiar la obra.
- 6.4 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que en conjunto con la Municipalidad de Naranjo, se avoque a la redacción de convenio de cooperación donde se definan los términos del préstamo de uso del inmueble en que se ubicarán las oficinas a levantar y demás elementos necesarios para ejecutar el proyecto.
- 6.5 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que de presentarse solicitudes similares de otras municipalidades en que se ubiquen delegaciones policiales, se establezcan los requisitos para tal propósito y así esta Junta Directiva pueda valorar el caso concreto.

Se declaran acuerdos firmes.

ARTÍCULO SÉTIMO

A las 19 horas con 20 minutos se incorpora a la sesión el Director Juan Luis Chaves Vargas.

Asuntos de la Presidencia.

El Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, indica que se debe decidir el nombramiento del Vicepresidente de Junta Directiva en cumplimiento del Reglamento de la Junta Directiva del Cosevi, para que sea quien presida en su ausencia. Sugiere para tal fin el nombre del señor Juan Luis Chaves Vargas

Se resuelve:

Acuerdo:

- 7.1 Se acuerda designar al señor Juan Luis Chaves Vargas Representante de Gobiernos Locales, como Vicepresidente de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.

Se declara acuerdo firme.

35

ARTÍCULO OCTAVO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No hay asuntos de Directores.

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

El Director les comenta sobre la invitación recibida, sobre la II Edición Programa Executive en Gerencia Pública de Seguridad Vial y que solicitó a la Secretaria de Junta Directiva, remitir la información a los Señores Miembros de la Junta Directiva, para la eventualidad que presenten algún interés.

Acuerdo:

- 9.1 Se toma nota de las manifestaciones de la Dirección Ejecutiva.

Se declara acuerdo firme.

Se cierra la sesión al ser las 19 horas con 30 minutos.